

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-0042-2018



SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 09 de mayo de 2019, 10h38.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Oswaldo Ramón Moncayo, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado; y, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes, quienes en uso de atribuciones legales **DISPONEN.-** Agregar al expediente los siguientes documentos: **i)** Memorando **SCPM-DS-SG-2019-067-M** de 12 de abril de 2019, suscrito por la abogada Ercilia Maribel Guevara Chiliquinga, remitido a través del sistema de gestión documental, constante en una (01) página, mediante el cual informa: “(...) de la revisión realizada en el Sistema Informático de Gestión Documental (SIGDO), no ingresó ningún escrito a través de la Secretaría General al expediente mencionado en providencia, desde el 01/03/2019 hasta el 11/04/2019. (...)”, al que se adjunta la revisión realizada por el servidor Juan Jimbo; **ii)** Informe No. **SCPM-INICAPMAPR-2019-008**, firmado por la Econ. María Alejandra Egúez, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (e), remitido mediante el sistema de gestión documental el 18 de abril de 2019, constante en nueve (09) páginas, en el que consta en análisis respecto a la propuesta de compromiso de cese modificada del operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**; **iii)** Memorando **SCPM-INICAPMAPR-2019-041**, del 18 de abril de 2019, suscrito por la Econ. María Alejandra Egúez, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (e), remitido mediante el sistema de gestión documental, constante en una (01) página, en el que se adjunta el informe señalado en el numeral que antecede. Por corresponder al estado procesal el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.-La Comisión de Resolución de Primera Instancia (en lo sucesivo CRPI) es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RLORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-La presente propuesta de compromiso de cese modificada ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en el RLORCPM, observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que hubiera influido en el presente procedimiento administrativo, por lo que expresamente se declara su validez.



TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN.- Esta Resolución va dirigida al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1792033535001, y representada legalmente por el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, conforme al último nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo, el 06 de mayo de 2015, quien para efectos de notificación del Compromiso de Cese Modificado, ha señalado los siguientes correos electrónicos: ecuaccessorios17920@gmail.com, alvarofroman@hotmail.com, sebas.roman@hotmail.com.

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.-

El operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, a través del señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, con cédula de ciudadanía 170841500-3, con fecha 08 de enero de 2019, a las 08h58, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM), su propuesta de Compromiso de Cese Modificado, con el ánimo y la obligación de cesar las conductas investigadas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dentro del expediente principal No. **SCPM-IIAPMAPR-010-2017**, al haber encuadrado su conducta a lo previsto en los numerales 6 y 21 del artículo 11 de la LORCPM, por presuntas irregularidades y vinculaciones en los procedimientos de contratación pública No. **SIE-GADMEC-006-2013**, **SIE-GADMEC-015-2013**, y **SIE-GADMEC-008-2014** en el que participaron los operadores económicos **NATIONALTIRE EXPERTS S.A.** y **ECUACCESORIOS S.A.**

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.- Queda obligado por el presente Compromiso de Cese el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, correo electrónico ecuaccessorios17920@gmail.com, identificada con el RUC No 1792033535001, y representada legalmente por el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, con cédula de ciudadanía 170841500-3.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-

6.1.- El día martes 08 de enero de 2019, a las 08h58, mediante documento constante en seis (6) páginas, el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de Compromiso de Cese Modificado, en el cual también solicita lo siguiente: “(...) *suspensión del expediente principal de investigación y sustanciación hasta por un término de 45 días, hasta que se resuelva la presente petición de compromiso de cese (...)*”.

6.2.- Mediante Auto de Avoco del 24 de enero de 2019, a las 08h45, esta Comisión señaló: “(...) 2) En cuanto a las actuaciones realizadas dentro del presente proceso es necesario considerar lo siguiente: **i)** Mediante memorando SCPM-INICAPMAPR-004-2018-M del 15 de octubre de 2018, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en base a lo dispuesto en el Art. 89 de la LORCPM, solicitó: “(...) se disponga a esta autoridad la suspensión de los términos dentro del expediente de investigación No. SCPM-INICAPMAPR-EXP-0010-2017 por 80 días (...)”; **ii)** Mediante providencia del 30 de octubre de 2018, a las 16h57, esta Comisión dispuso: “(...) **SUSPENDER** el trámite de investigación sustanciación (Sic) signado con el No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-0010-2017, por el término de 80 días contados a partir de la notificación de la presente providencia. (...)”, al respecto cabe indicar que el término de suspensión concedido culmina el 19 de marzo de 2019, es decir el término se encuentra discurriendo; **iii)** Mediante resolución emitida el 30 de noviembre de 2018, a las 17h15, esta comisión resolvió: “(...) Conceder el término de 10 (diez) días al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, para que presente ante esta Comisión el Compromiso de Cese modificado (...)”; **iv)** Mediante memorando SCPM-INICAPMAPR- DAICAPR-008-2019-M del 14 de enero de 2019, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, señaló lo siguiente: “(...) toda vez que el expediente de investigación No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-0010-2017 se encuentra en etapa de prueba, y con la finalidad de poder cumplir con el compromiso de cese planteado, solicitamos se acepte la petición del Operador Económico ECUACCESORIOS S.A. (...) y se disponga la suspensión de los términos dentro del expediente de investigación (...) por 45 días término (...)”, **v)** Mediante providencia del 18 de enero de 2019, a las 10h30, esta Comisión dispuso: “(...) la **SUSPENSIÓN** del expediente principal de investigación SCPM-IIAPMAPR-EXP-0010-2017, por el término de cuarenta y cinco (45) días, hasta que se resuelva la petición de compromiso de cese modificada. (...)”, en este sentido es importante manifestar que el término de suspensión concedido culminaría el 26 de marzo de 2018. 3) En base a las consideraciones expuestas en el acápite que antecede, es necesario indicar que el término de suspensión vigente es el otorgado mediante providencia del 18 de enero de 2019, a las 10h30, toda vez que la suspensión de 80 días concedida el 30 de octubre de 2018, a las 17h15, está concluida, ya que con fecha 30 de noviembre de 2018, esta Comisión emitió la resolución disponiendo la modificación del compromiso de cese, por lo que con esta modificación del compromiso de cese el trámite se reinició. (...)”. (Las negrillas y subrayadas son propias).

6.3.- Esta Comisión mediante Resolución del 27 de febrero de 2019, a las 15h31, resolvió: “(...) 2.- **DISPONER** que la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, convoque a las reuniones que estime conveniente y proponga al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, las modificaciones sugeridas en el Informe No. SCPM-INICAPMAPR-004-2019 de 14 de febrero de 2019, debiendo para el efecto hacer



constar en el mismo las siguientes exigencias: el reconocimiento y la aceptación expresa de la conducta realizada; las medidas correctivas y complementarias; el importe de subsanación con indicación si corresponde aplicar alguna rebaja de la fórmula prevista en el artículo 15 de la Resolución No. **SCPM-DS-041** de 13 de julio de 2016; solicitar al operador económico que presente el instrumento público consistente en el nombramiento actualizado del señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ECUACCESORIOS S.A.**; y la casilla judicial en la ciudad de Quito donde debe ser notificado el operador económico antes citado. **3.- CONCEDER** al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, el término de diez (10) días para que presente ante esta Comisión el Compromiso de Cese modificado en la forma que recomienda la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas. (...).”

6.4.- Mediante Informe No. **SCPM-INICAPMAPR-2019-008**, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, manifiesta: “(...) Mediante Oficio **SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-102-2019**, de 28 de febrero de 2019, notificado a la casilla judicial No. 053 y los correos electrónicos: ecuaccesorios17920@gmail.com y alvarofroma@hotmail.com; (Sic) la **INICAPMAPR**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la **CRPI** en resolución de 27 de febrero de 2019 a las 15h31, convocó “[...] a una reunión de trabajo el día jueves 07 de marzo de 2019 a las 10h30 en nuestras instalaciones de la ciudad de Quito, ubicadas en el Edificio Ocaña, ubicado en la Av. De los Shyris N44-93 y Río (Sic) Coca, a fin de tratar temas relacionados con dicho compromiso de cese y las medidas de cumplimiento requeridas [...]”, a la cual **el operador económico no asistió a pesar de estar notificado en legal y debida forma.** (...).” (Negrillas nos pertenecen).

SÉPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.-

7.1.- Previo a su fundamentación normativa hay que concebir a la propuesta de compromiso de cese como una figura legal por la cual de manera espontánea, libre y voluntariamente el operador económico investigado, relacionado o denunciado reconoce expresamente los hechos investigados o imputados, ofreciendo detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad administrativa de control a cambio de la suspensión del procedimiento investigativo administrativo iniciado. Un “Compromiso de Cese” es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia (**CRPI**) para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

A través de este medio procesal se simplifican los procesos administrativos iniciados por conductas anticompetitivas, minimizando el gasto de recursos del Estado, velando

por un comercio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, evitando con ello cualquier monopolio, oligopolio o abuso de posición de dominio, al tiempo que permite a los operadores económicos corregir sus comportamientos a la brevedad posible, evitando sanciones más drásticas

Este mecanismo jurídico se encuentra previsto en el artículo 89 y siguientes de la LORCPM, 114 y posteriores del RLORCPM, como una facultad que tienen los operadores económicos para acudir con su petición al órgano de sustanciación y resolución, expresando que se comprometen a cesar la conducta materia de la investigación y a subsanar los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.

7.3.- Con sujeción a lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectúe un reconocimiento de todos o algunos de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.

7.4.- El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución **podrá** aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, existe el Informe Técnico de Compromiso de Cese, signado con el No. **SCPM-INICAPMAPR-2019-008** de 15 de abril de 2019, suscrito por la Econ. María Alejandra Egúez, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (E).

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE MODIFICADA.-

8.1.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia, el 27 de febrero de 2019, a las 15h31, resolvió que en el término de 10 días, el operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, debía presentar la propuesta de compromiso de cese modificada conforme las recomendaciones de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, sin embargo según consta en el memorando **SCPM-DS-SG-2019-067-M** de 12 de abril de 2019, suscrito por la abogada Ercilia Maribel Guevara Chilibingua, el operador económico no ingresó ningún escrito a través de la Secretaría General al expediente mencionado en providencia, desde el 01/03/2019 hasta el 11/04/2019.



8.2.- Por otra parte, mediante Informe No. **SCPM-INICAPMAPR-2019-008**, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, manifiesta: “(...) *Mediante Oficio SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-102-2019, de 28 de febrero de 2019, notificado a la casilla judicial No. 053 y los correos electrónicos: ecuaccesorios17920@gmail.com y alvarofroma@hotmail.com; la INICAPMAPR, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la CRPI en resolución de 27 de febrero de 2019 a las 15h31, convocó “[...] a una reunión de trabajo el día jueves 07 de marzo de 2019 a las 10h30 en nuestras instalaciones de la ciudad de Quito, ubicadas en el Edificio Ocaña, ubicado en la Av. De los Shyris N44-93 y Río (Sic) Coca, a fin de tratar temas relacionados con dicho compromiso de cese y las medidas de cumplimiento requeridas [...]*”, a la cual **el operador económico no asistió a pesar de estar notificado en legal y debida forma. (...)**”. (Negrillas nos pertenecen).

Sin embargo concluye: “(...) *La INICAPMAPR considera que el operador económico mantiene y resguarda la voluntad de presentar y cumplir en debida forma con los elementos para que se acepte el compromiso de cese, sin embargo por falencias de forma y fondo, ECUACCESORIOS S.A. no ha podido dar cumplimiento a las observaciones que se efectuaron en el informe N° SCPM-INICAPMAPR-004-2019, de 14 de febrero de 2019, mismas que sería objeto de revisión en la reunión de trabajo señalada y notificada (...)*”.

8.3.- En base a las consideraciones expuestas, se puede observar que no se han realizado las actuaciones necesarias para que esta Comisión acepte la Propuesta de Compromiso de Cese Modificada, por cuanto el reconocimiento de la conducta no ha resultado verosímil a las luz de los medios de prueba que obran en el expediente principal, según lo dispone el artículo 90 de la LORCPM.

NOVENO RESOLUCIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

- 1. NO ACOGER** la recomendación constante el Informe No. **SCPM-INICAPMAPR-2019-008**, de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por la Econ. María Alejandra Egüez, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (E), remitido a esta Comisión el 18 de abril de 2019, relacionado con el análisis de la Propuesta de Compromiso de Cese Modificada, presentado por el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, el día martes 08 de enero de 2019, a las 08h58, así como también con la Resolución emitida el 27 de febrero de 2019 a las 15h31, por esta Comisión.

2. **DECLARAR** desestimada la Propuesta de Compromiso de Cese Modificada presentada el día martes 08 de enero de 2019, a las 08h58, por el señor Ezequiel Porfirio Guamán Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, por cuanto el conocimiento de la conducta no resulta verosímil a las luz de los medios de prueba que obran en el expediente principal.



DEJAR a salvo el derecho que le asiste al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, para que vuelva a presentar su propuesta de Compromiso de Cese.

4. **RATIFICAR** la disposición de que la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas continúe con el proceso investigativo, según lo establecido por la Comisión de Resolución de Primera Instancia en el avoco de fecha 24 de enero de 2019, a las 08h45.

5. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, al operador económico **ECUACCESORIOS S.A.**, y a la Secretaría General para la respectiva publicación en el portal web institucional.

6. **ARCHIVAR** el proceso, para lo cual una vez que el presente acto administrativo haya causado estado, la Secretaría de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, sentará la respectiva razón y remitirá el expediente a Secretaría General para su custodia y archivo.

7. **DESIGNAR** al abogado Eduardo Maigualema Herrera para que actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, dentro del presente procedimiento.- **NOTIFÍQUESE** y

CÚMPLASE

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
COMISIONADO



Dr. Agapito Valdez Quintero
COMISIONADO



Dr. Oswaldo Ramón Moncayo
PRESIDENTE



Presidencia
del Consejo del
Poder Judicial

COMISIÓN DE
RESOLUCIÓN
PRIMERA
INSTANCIA

PAGINA EN BLANCO